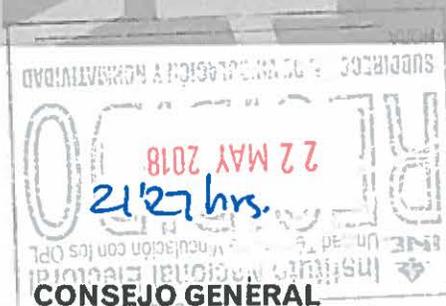




Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro



SECRETARÍA EJECUTIVA

OFICIO: SE/2936/2018

Santiago de Querétaro, Querétaro, 18 de mayo de 2018

**MTRO. MIGUEL ANGEL PATIÑO ARROYO**

Director de la Unidad Técnica de Vinculación  
con los Organismos Públicos Locales del  
Instituto Nacional Electoral

**PRESENTE**

De conformidad con los artículos 63, fracciones I, XIV y XXVIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>1</sup> 104, párrafo 1, incisos a) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>2</sup> así como con base en los acuerdos INE/CG61/2016 e INE/CG61/2017, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral,<sup>3</sup> de manera respetuosa planteo una consulta relacionada con la ejecución de las sanciones impuestas en materia de fiscalización, con base en lo siguiente:

*I. Antecedentes*

1. El quince de marzo de dos mil diecisiete el Instituto Nacional aprobó el acuerdo INE/CG61/2017, por el cual ejerció la facultad de atracción y aprobó los Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.<sup>4</sup>
2. El primero de septiembre de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup> declaró el inicio del proceso electoral local 2017-2018 en el Estado.
3. El veintitrés de octubre, dos y cinco de diciembre<sup>6</sup> de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió diversas resoluciones vinculadas con las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas independientes<sup>7</sup> para los cargos de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral local 2017-2018.

<sup>1</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>2</sup> En adelante Ley General.

<sup>3</sup> En adelante Instituto Nacional.

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>5</sup> En adelante Instituto.

<sup>6</sup> En atención a las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro en los expedientes TEEQ-RAP-1/2017, TEEQ-JLD-31/2017, TEEQ-JLD-32/2017, TEEQ-JLD-34/2017, TEEQ-JLD-35/2017 y TEEQ-JLD-36/2017, respectivamente

<sup>7</sup> En adelante aspirantes.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## *II. Disposiciones generales*

4. De conformidad con el artículo 41, Base II, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> para los procesos federales y locales, corresponde al Instituto Nacional, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas, por lo que dichas funciones se encuentran a cargo del Consejo General de dicho Instituto.

5. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Los puntos primero, fracción I y segundo de los Lineamientos refieren que dicho ordenamiento tiene por objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales y locales, asimismo, que para cumplir con su objeto, en dicho ordenamiento se regulan, entre otros aspectos, las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional en materia de fiscalización en el ámbito federal y local; además, que son sujetos obligados, entre otros, las personas aspirantes a una candidatura independiente; aunado a que este Instituto es competente para aplicar dichos lineamientos.

7. En términos del punto quinto de los Lineamientos las sanciones deben ejecutarse una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

8. El punto sexto, apartado B de los Lineamientos prevé que es competencia exclusiva de los organismos públicos locales la ejecución de sanciones impuestas por el Instituto Nacional en materia de fiscalización en el ámbito local y establece las reglas que se deben seguir para tal efecto, sin embargo, omitió lo relativo a las sanciones vinculadas con amonestaciones públicas.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

9. En términos del artículo 190, párrafo 2 de la Ley General, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional por conducto de la Comisión de Fiscalización.

10. De conformidad con el artículo 67 de la Ley Electoral el Consejo General del Instituto puede ordenar la publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así determine.

11. El artículo 218, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral señala que la amonestación pública se debe hacer efectiva una vez que la determinación cause estado, mediante informe que se rinda la Secretaría Ejecutiva en la sesión pública que corresponda.

12. De lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional es la autoridad competente en materia de fiscalización relacionada con procesos electorales federales y locales; asimismo, que una vez que las sanciones impuestas por dicha autoridad nacional queden firmes, este Instituto tiene facultades para ejecutarlas; aunado a que en términos de la Ley Electoral las amonestaciones públicas se hacen efectivas a través del informe que rinde la Secretaría Ejecutiva en la sesión conducente y que las determinaciones que el Consejo General acuerde se pueden publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos que correspondan.

### *III. Caso particular*

13. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho<sup>10</sup> el Instituto Nacional aprobó la resolución INE/CG220/2018, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Querétaro.

14. En la citada determinación se impuso una sanción consistente en amonestación pública a las personas siguientes:

<sup>10</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

NO.	NOMBRE	PUNTO RESOLUTIVO
1	Alberto Marroquín Espinoza	Segundo
2	Alicia Colchado Ariza	Tercero
3	Carlos Sánchez Soto	Cuarto
4	Jesús Salvador Malagón García	Octavo
5	José Aquileo Arias González	Noveno
6	Luis Mario Vázquez Gaytán	Décimo primero
7	Margarita Franco Duran	Décimo segundo
8	Noé Saldaña Sánchez	Décimo cuarto
9	Pablo Tlacaélel Vázquez Ferruzca	Décimo quinto
10	Raúl Reyes Gálvez	Décimo sexto
11	Yanet López Moreno	Décimo séptimo
12	Adán Carbajal Mendoza	Décimo octavo
13	Alejandro Martínez Guerrero	Décimo noveno
14	Diego Jiménez Díaz	Vigésimo primero
15	Edgar Montes Benítez	Vigésimo segundo
16	Edgardo Fernández Moreno	Vigésimo tercero
17	Heriberto Montoya Vázquez	Vigésimo cuarto
18	Hugo Amado Muñoz Flores	Vigésimo quinto
19	J. Belem Ledesma Ledesma	Vigésimo sexto
20	J. Santos Herrera García	Vigésimo séptimo
21	Javier Navarrete de León	Vigésimo octavo
22	Juan Aristeo Gerardo Ramírez Velázquez	Trigésimo segundo
23	Juan Manuel Moreno Mayorga	Trigésimo tercero
24	Leopoldo Bárcenas Hernández	Trigésimo cuarto
25	Luis Gabriel Osejo Domínguez	Trigésimo quinto
26	Ma. Guadalupe Alvarado González	Trigésimo sexto
27	Octavio Ontiveros Alvarado	Trigésimo séptimo
28	Oscar Esteban Luna Ollervides	Trigésimo octavo
29	Paulina Raquel Chávez Lora	Trigésimo noveno
30	Paulino Vázquez Moran	Cuadragésimo
31	Rebeca Mendoza Hassey	Cuadragésimo segundo
32	Rubén Ríos Tejeda	Cuadragésimo cuarto

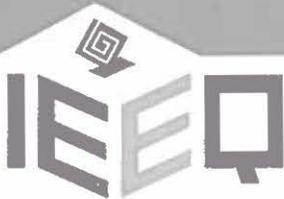
15. Aunado a lo anterior, el resolutivo cuadragésimo séptimo ordenó remitir la citada resolución y el dictamen consolidado con sus anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada a los organismos públicos locales en las entidades federativas.

16. Por su parte, el resolutivo cuadragésimo noveno instruyó la publicación de una síntesis de la citada resolución en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya causado estado.

17. En el resolutivo quincuagésimo primero se solicitó al organismo público local que informe al Instituto Nacional respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la citada resolución.

18. La resolución INE/CG220/2018 se notificó a este Instituto el veintinueve de marzo, a través de la circular INE/UTVOPL/364/2018.

19. De lo anterior, se advierte que el Instituto Nacional impuso entre otras, diversas sanciones consistentes en amonestación pública a personas aspirantes, asimismo, que este Instituto es competente para ejecutar las sanciones impuestas en la resolución INE/CG220/2018, la cual se publicará por dicha autoridad nacional en el



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Diario Oficial de la Federación una vez que quede firme y que el organismo público local ejecutará la sanción en el caso de multas firmes.

20. Así, con relación a la obligación de este Instituto de ejecutar las sanciones impuestas en la resolución INE/CG220/2018 y toda vez que el Instituto debe atender los principios generales de derecho que refieren que donde la ley no distingue no se debe distinguir y que no se debe sancionar dos veces por la misma conducta de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Federal y 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el rubro: Interpretación de la ley,<sup>11</sup> se realiza la siguiente consulta:

- a) ¿Esta autoridad electoral local debe ejecutar las sanciones en las cuales se impuso una amonestación pública a las personas aspirantes?

Lo anterior, porque como se refirió el punto sexto, apartado B "Sanciones en el ámbito local" de los Lineamientos dispone las reglas que se deben seguir para tal efecto, sin embargo, omitió lo relativo a las sanciones vinculadas con amonestaciones públicas.

Atento a su respuesta, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Tu participación hace la democracia*

**Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Secretario Ejecutivo



**INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

C.c.p. Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Para su conocimiento, Consejeros y Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Mismo fin. Archivo

<sup>11</sup> Consultable en la página de internet: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/256/256668.pdf>

Ciudad de México, 25 de mayo de 2018

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN**  
**CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL**  
**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)  
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,  
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

## **PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio SE/2936/2018, de fecha 22 de mayo de 2018 firmado por el Lic. José Eugenio Plascencia Zarazúa en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización el 23 de mayo del mismo año, mediante el diverso INE/STCVOPL/381/2018, mediante el cual realiza una consulta.

- **Planteamiento**

Al respecto se solicita información relacionada con la ejecución de sanciones consistentes en una amonestación pública, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Con relación a la obligación de este Instituto de ejecutar las sanciones impuestas en la resolución INE/CG220/2018 y toda vez que el Instituto debe atender los principios generales de derecho que refieren que donde la ley no distingue no se debe distinguir y que no se debe sancionar dos veces por la misma conducta de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Federal y 8.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como la tesis emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, con el rubro: Interpretación de la Ley, se realiza la siguiente consulta:*

*a) ¿Esta Autoridad local debe ejecutar las sanciones en las cuales se impuso una amonestación pública a las personas aspirantes?”*

De la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro solicita saber si las sanciones impuestas a los sujetos obligados en la Resolución INE/CG220/2018, consistentes en amonestaciones públicas deben ser ejecutadas por dicha autoridad electoral local.

- **Análisis normativo**

Es de indicarse que el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral determina que el Consejo General ordenará la publicación en el

Diario Oficial de la Federación y/o en la Gaceta y Estrados del Instituto, o en su caso, en el periódico oficial de las entidades federativas, de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en la Ley Electoral deben hacerse públicos, así como aquéllos que determine.

Aunado a lo anterior, la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, establece en su artículo segundo que el Diario Oficial de la Federación es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

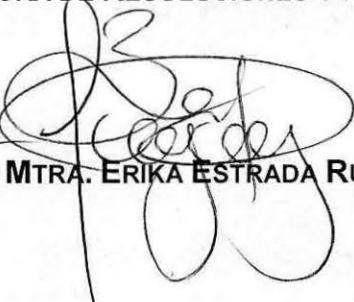
En ese sentido, una vez que queda firme la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la que se imponen las sanciones correspondientes, una síntesis de la misma es publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se considera que con dicha publicación se hacen efectivas las sanciones consistentes en amonestación pública; por lo tanto, únicamente corresponde a los Organismos Públicos Locales la ejecución de las sanciones económicas impuestas a los sujetos obligados en el ámbito local, respecto de las resoluciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados anteriormente se hace de su conocimiento que las sanciones consistentes en amonestación pública impuestas en la resolución INE/CG220/2018 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la Obtención de Apoyo Ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017- 2018, en el estado de Querétaro, se hará efectiva en el momento en el que la Resolución cause estado y sea publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD**



**MTRA. ERIKA ESTRADA RUIZ**